

y en las Villas de Albuera, Cañavaca,
Hellin, Yecla, Cieza, y demas villas
en su Provincia, y Reyno, que es-
tán proporcionadas al intento, se
formen Juntas particulares agre-
gadas á esta Sociedad de la Capital
conformes en todo á sus reglas, te-
niendo por socios numerarios de
ella los habitantes de los citados
Pueblos Individuos de sus respec-
tivas Juntas.

5 Por correspondientes se entenderán
los socios que vivan en las demas
Ciudades, Villas y Lugares de esta
Provincia, y por agregados los que
quisieren incorporarse á las de
Granada, Valencia, Cuenca, y Pro-
vincia de la Mancha.

6 Unos y otros han de remitir las no-
ticias que pidiere la Sociedad, res-
pectivamente á los tres ramos de Agri-